

Propuesta de Acuerdo de modificación y ordenación del artículo 34 de los Estatutos Sociales

Capítulo III.- Junta Directiva

Composición y Designación

Artículo 34.- La Junta Directiva, cuya representación corresponde a su Presidente, tendrá a su cargo el gobierno, administración y representación de la Entidad, y en tal sentido.

- 1.- La Junta Directiva constituirá el órgano colegiado al que corresponde el gobierno directo de la Mutua, viniendo compuesta por veinte empresarios asociados, de los cuales el treinta por ciento corresponderá a aquellas empresas que cuenten con mayor número de trabajadores, las que serán determinadas con arreglo a los tramos que oportunamente se establezcan en el correspondiente Reglamento sobre Colaboración; a ellos se añadirá un trabajador por cuenta propia adherido y un representante de los trabajadores dependientes de la Mutua. Salvo este último, el resto de miembros serán designados por la Junta General de entre los empresarios asociados y trabajadores por cuenta propia adheridos a la Mutua que, en cada momento, se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no resulten incurso, en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones contempladas en el número siguiente del presente artículo. El mandato de los miembros designados por la Junta General, que deberán ser confirmados, expresa o tácitamente por el Ministerio competente, tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. A tal efecto, la renovación de los componentes de la Junta Directiva se efectuará, sucesivamente cada año, en forma escalonada, respecto de una cuarta parte de sus componentes.

En los supuestos de designación por renovación o cobertura de una de las vacante producidas de entre los miembros de la Junta Directiva, todo empresario asociado o trabajador por cuenta propia adherido, que se encuentre al corriente de sus obligaciones sociales, podrá ser candidato, bien promoviendo su propia candidatura o bien autorizando su inclusión en otra de índole colectivo; en ambos casos, las eventuales candidaturas deberán presentarse ante la Junta Directiva de la Entidad con una antelación mínima de cinco días a la fecha de celebración de la Junta General.

- 2.- No podrán formar parte de la Junta Directiva:

- a) Las empresas asociadas y trabajadores por cuenta propia adheridos que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como mutualistas de la Entidad, y, en general, en el de las obligaciones derivadas de la legislación social si las infracciones se hubieran tipificado como graves o muy graves, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

- b) Las personas que en su condición de agentes y comisionistas se dediquen a la tramitación por cuenta de la Mutua de convenios de asociación para la cobertura de los riesgos de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
 - c) Cualquier persona, ni por sí misma, ni en representación de la empresa asociada, que mantenga con la Mutua relación laboral, de prestación de servicios de carácter profesional, o que por cualquier otro servicio perciba de la Entidad retribuciones económicas, salvo la compensación que por la asistencia a las reuniones les correspondan con la excepción de que se trate del representante de los trabajadores aludido anteriormente.
 - d) Las empresas o personas que formen parte de la Junta Directiva, la Comisión de Control y Seguimiento, la Comisión de Prestaciones Especiales o desempeñen la dirección ejecutiva de otra mutua.
- 3.- No podrá recaer en una misma persona y simultáneamente más de un cargo de la Junta Directiva, ya sea por sí mismo o en representación de otras empresas asociadas.

Los cargos de los miembros de la Junta Directiva no podrán delegarse y serán gratuitos, salvo el derecho a percibir compensaciones por asistencia a las reuniones, en los términos que establezca el Ministerio competente.

- 4.- Los miembros de Junta Directiva, o sus representantes en la misma, no podrán comprar, ni vender, para sí mismos, cualquier activo patrimonial de la Entidad, ni celebrar contratos de ejecución de obras, de realización de servicios o de entrega de suministros, excepto las empresas de servicios financieros o de suministros esenciales, que requerirán para contratar autorización previa del Ministerio de Empleo y Seguridad Social; no pudiendo igualmente celebrar contratos en los que concurran conflictos de intereses. Tampoco podrán realizar dichos actos quienes estén vinculados a dichos cargos o personas mediante relación conyugal o de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las personas jurídicas en las que cualesquiera de las mencionadas personas, cargos o parientes sean titulares, directa o indirectamente, de un porcentaje igual o superior al 10 por ciento del capital social, ejerzan en las mismas funciones que impliquen poder de decisión o formen parte de sus órganos de administración o gobierno.
- 5.- Los miembros designados para integrar la Junta Directiva, que actuarán en la misma a través de uno solo de sus eventuales representantes que, ocasionalmente, hubieran podido ser destinados a tal fin, elegirán, de entre su seno, un Presidente, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario y aquellos otros cargos que funcionalmente estimen oportuno para mejor cumplimiento de sus cometidos.

- 6.- Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos, no pudiendo percibir por el desempeño de su función retribución alguna, con excepción de la compensación que, por asistencia a las reuniones de dicho Órgano de Gobierno, se disponga por el mismo, con arreglo a los límites y condiciones establecidos en la normativa que en cada momento resulte de aplicación.
- 7.- La sustitución de las vacantes que se produzcan entre una y otra renovación será hecha con carácter interino por la propia Junta Directiva, designando a quien deba de cubrirla hasta la primera Junta General Ordinaria que se celebre, que podrá ratificar al designado o elegir a otro diferente. El mandato del directivo sustituto finalizará en el momento en que hubiera debido finalizar el del sustituido.
- 8.- Formará parte de la Junta Directiva, en calidad de Vocal con voz y voto, el representante de los trabajadores en la Junta General a que se hace referencia en el artículo 29.